

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Servidumbre Electrificadora de Santander S.A. vs. Ana Lucia Guerrero de Sánchez,  
Angie Natalia Tavera Mora, Petrolabin S.A.S. y Campollo S.A. Y Quintero Soluciones  
S.A.S. Radicación No. 2017-00295-00.**

Siendo de recibo los argumentos aducidos por el perito Carlos Alberto Rincón Rojas para no aceptar el cargo y excusarse de prestar el servicio (pdf 24 y 26), se le releva del mismo y en su lugar se nombra a Carlos José Rincón Charry, quien, máximo en los diez (10) días siguientes a la aceptación de esta designación, deberá tasar la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre aquí deprecada, con la advertencia que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 3º del Decreto 2580 de 1985, sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad, siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.

Líbrese el oficio respectivo y remítase de la manera indicada en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que deberá obligatoriamente aceptar el nombramiento, máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, a menos que acredite una justa causa para no hacerlo, so pena de incurrir en causal de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

Conforme lo solicitado por el perito Edgar Fernando Morales Gómez (pdf 28 y 29 c. 1), se señalan como gastos provisionales la suma de \$150.000, los cuales deberán ser consignados por las partes en porcentajes iguales a órdenes del juzgado, en los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta determinación.

Con el dictamen, el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para su elaboración, so pena de reembolsar las sumas no acreditadas.

Por Secretaría, contrólense tales términos y, vencidos, pase de nuevo el expediente al despacho.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Hernan Andres Velasquez Sandoval**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f0abcd2f09fcaaa022ac81c5aea9ce643ec04a3e87fc69488067a34aab28af**

Documento generado en 13/05/2022 11:08:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**